

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Imparte instrucciones a las bolsas de valores, relativas a establecer a sus corredores miembros, las obligaciones que señala.

SANTIAGO,

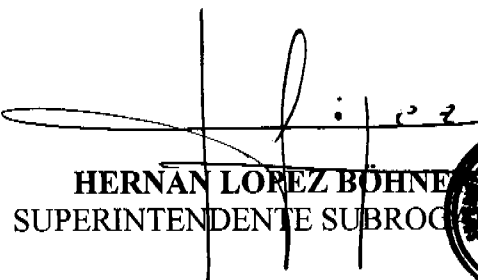
OFICIO CIRCULAR N° 07920 -28.11.2000

Para todas las bolsas de valores del país

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 33 y 39 de la Ley N°18.045, ha estimado conveniente, impartir las siguientes instrucciones:

Los centros bursátiles del país, deberán instruir a los corredores de bolsa que reciban directa o indirectamente comisiones de parte de los oferentes de Ofertas Publicas de Adquisición de Acciones (OPA), respecto de la obligación que tendrán de informar de esta situación a los clientes vendedores de las acciones objeto de la oferta. Lo anterior, previo al momento en que se otorgue la correspondiente orden de venta.

Las bolsas de valores, deberán dar cumplimiento a estas disposiciones, en un plazo no superior a 1 día hábil, contado desde la fecha de emisión del presente Oficio Circular, momento desde el cual deberán hacerse aplicables las instrucciones que al efecto impartan. Asimismo, las bolsas deberán establecer los mecanismos o procedimientos para su control.


HERNÁN LOREZ BÖHNE
SUPERINTENDENTE SUBROGADO

